



MINISTERIO
DE
DEFENSA

SUBSECRETARIA DE DEFENSA

JUZGADO TOGADO MILITAR
TERRITORIAL NÚM. 11

EN CASO DE RECIBIR ESTE FAX POR ERROR Y NO SER USTED EL DESTINARIO RUEGO SU DESTRUCCIÓN
INMEDIATA Y COMUNICACIÓN A ESTE JUZGADO

F A X: 91.535.77.71 91.535.95.41

DE: JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NUM. 11. MADRID.

A: LTDO. D. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ

ASUNTO: RDO. AUTO

S/REF:

N/REF: DIL. PREVIAS

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2013

Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA: (4)

TEXTO: POR HABERLO ORDENADO S.S., SE REMITE COPIA DEL AUTO DICTADO EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS Nº [] INSTRUIDAS A SU REPRESENTADO CAPITÁN D. [] POR EL QUE SE ACUERDA LA TERMINACION Y ARCHIVO DE LAS MISMAS SIN DECLARACION DE RESPONSABILIDAD PENAL ALGUNA: HACIÉNDOLE SABER QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ART. 143 DE LA LEY PROCESAL MILITAR, PUEDE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO CON LAS FORMALIDADES PREVENIDAS EN DICHA LEY ORGÁNICA PROCESAL MILITAR, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES, A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A ESTA NOTIFICACIÓN ANTE ESTE JUZGADO TOGADO Y DIRIGIDO AL TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL PRIMERO. RUEGO LE HAGA LLEGAR A SU DEFENDIDO COPIA O, EN SU CASO, COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE REMITE.

SOLICITANDO ACUSE DE RECIBO POR ESTA MISMA (FAX: 91.389.36.38) PARA SU UNION A LAS ACTUACIONES.



EL SECRETARIO RELATOR
ABRAHAM MARTINEZ ALCAÑIZ

J. T. M. T. N.º 11
15 FEB 2013
SALIDA
Nº 359

CORREO ELECTRÓNICO:

Pº de Reina Cristina 5
28014 (Madrid)
TEL.: 91.389.36.11/32
FAX.: 91.389.36.58

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

[Handwritten signature]

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NÚM. 11 Y DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE MADRID.

Paseo de Reina Cristina s/n. 3ª planta. 28071- MADRID.
 Telfax: 91 369 36 11/13; FAX 91 389 35 36.
 Diligencias Penales nº
 Encartado: D.



GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
 Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771
 asuarez@suarezvaldes.es
 www.suarezvaldes.es

AUTO

En Madrid a trece de febrero dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Se instruye el presente procedimiento penal como consecuencia de Auto de este Juzgado Militar, de fecha seis de agosto de dos mil doce, dictado en averiguación de los hechos relatados en la documentación remitida por la Unidad Militar de Emergencias (en adelante UME), en la que se pone en conocimiento de este órgano judicial militar que el Capitán DON [redacted], destinado en la AERUMEDA, ha estado saliendo de la Base Aérea de Torrejón de Ardoz en horario de trabajo para practicar "pádel", manifestando este por escrito que tales ausencias fueron para realizar un entrenamiento para las pruebas físicas anuales y de la Unidad compatibles con la rehabilitación de una lesión lumbar que padece, si bien, un superior suyo lo vio en el Club "La Solana" practicando "pádel", por si los mismos pudieran ser constitutivos de un "delito de deslealtad", previsto y penado en el art. 115 de la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar (en adelante, CPM).

SEGUNDO: De lo instruido hasta el momento se desprende, en síntesis, que con fechas 13, 20 y 21, todas ellas de junio de 2012, el Capitán [redacted] fue visto por el Teniente Coronel [redacted] practicando "pádel", en horario de trabajo, en el Club de Pádel "La Solana" ubicado en Torrejón de Ardoz; que el citado día 20 de junio el Capitán [redacted] fue requerido por su superior inmediato, el Comandante [redacted], mediante llamada al móvil que no fue respondida; una vez que el Capitán [redacted] estuvo en presencia del referido Comandante [redacted] y siendo preguntado por dónde se encontraba en el momento de la llamada telefónica, el citado Capitán manifestó que se encontraba en la piscina de Torrejón de Ardoz habiendo sido autorizado para ello por el Teniente Coronel [redacted] autorización de la que no

[Handwritten signature]

tenían conocimiento ni el señalado Comandante Teniente Coronel según manifiestan en sus respectivas declaraciones obrantes a los folios 94-96.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las actuales Diligencias Previas nº fueron incoadas con la finalidad de determinar la naturaleza, circunstancias, personas que participaron y procedimiento a seguir en los hechos objeto de autos. Por esta Juez Togado, se han practicado cuantas diligencias de investigación se han estimado necesarias para verificar los acontecimientos puestos en conocimiento de este órgano jurisdiccional, consistiendo la mayoría de las mismas en declaraciones testificales. Cabe adelantar, que del conjunto de tales actuaciones judiciales no se desprende la comisión de ningún delito militar por parte del Capitán DON . En concreto, la documentación remitida por la UME, se fundamentaba en la posible comisión de un delito militar de "deslealtad", previsto y penado en el art. 115 del CPM, que dispone: "El militar que sobre asuntos del servicio diere a sabiendas información falsa o expediere certificado en sentido distinto al que le constare será castigado con la pena de uno a seis años de prisión. En tiempo de guerra, se impondrá la pena de prisión de tres a diez años. Cuando en su información o certificado el militar, sin faltar sustancialmente a la verdad, la desnaturalizare, valiéndose de términos ambiguos, vagos o confusos, o la alterare mediante reticencias o inexactitudes, será castigado con la pena de tres meses y un día a tres años de prisión. En tiempo de guerra, se impondrá la pena de prisión de uno a seis años".

SEGUNDO: Es constante la jurisprudencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo por la cual se sostiene que el bien jurídico del referido tipo penal se concreta en la protección de la lealtad, valor fundamental dentro de las Fuerzas Armadas, pero significándose que no cualquier información falsa o inexacta cumple con los requisitos del tipo, ya que la misma debe perjudicar al servicio de forma grave (sentencias de fecha 03.05.07, 01.12.05 y 02.10.07, entre otras).

Ciertamente, aquellas mendacidades que no perjudiquen gravemente el servicio quedan fuera del ámbito penal, pudiendo ser reprimidas en el ámbito disciplinario, como podría ocurrir en las presentes actuaciones. En este orden de cosas, debe significarse que la ausencia del Capitán en ningún momento perjudicó o afectó gravemente al servicio y ello porque, con independencia de la causa esgrimida por el interesado para solicitar la autorización correspondiente, lo cierto es que la ausencia del citado oficial de la Base Aérea de Torrejón estaba debidamente autorizada por su superior, incluso, en la declaración del Teniente Coronel obrante a los folios 94-95 de Las presentes actuaciones, se indica, expresamente, que al

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
 Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771
 asuarez@suarezvaldes.es
 www.suarezvaldes.es



conceder la citada autorización el servicio no se viola.

TERCERO: Por todo lo precitado, a juicio de la **Juzgado** procede acordar el archivo de las presentes diligencias **nº** al no constituir los hechos investigados ilícito penal alguno, sin perjuicio de la posible responsabilidad disciplinaria que pudiera concurrir en el **Capitán**, toda vez que, de las declaraciones obrantes en el seno de las presentes Diligencias, se deduce que el citado oficial no siguió el conducto reglamentario a la hora de solicitar la autorización para practicar deporte fuera de la Base Aérea de Torrejón y, además, sabiendo que dicha autorización se constreñía a la práctica de natación, fue visto por el dador del parte practicando "pádel"; tales circunstancias deberán ser valoradas por la Autoridad Militar correspondiente.

VISTOS los artículos citados, el art. 141.2º y 143 de la LOPM y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

S.S. ACUERDA: LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES SIN DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL ALGUNA. Comuníquese el presente auto mediante oficio con anexo de testimonio, al Fiscal Jurídico Militar del Tribunal Militar Territorial Primero, al mando militar promotor del parte, a las partes personadas y notifíquese, en su caso y si constare su domicilio, al perjudicado, haciéndoles saber que, contra el mismo, pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado Togado para y ante el Tribunal Militar Territorial Primero, en un solo efecto, en el plazo de **CINCO DÍAS**, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, y con las formalidades prevenidas en el Capítulo XIII del Título II, del Libro II de la Ley Orgánica Procesal Militar, **Y UNA VEZ HAYA ADQUIRIDO FIRMEZA, DEDÚZCASE TESTIMONIO DE PARTICULARES DE TODO LO ACTUADO Y REMÍTASE A LA AUTORIDAD MILITAR COMPETENTE A LOS EFECTOS DE LA POSIBLE INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.**

Lo manda y firma S.S. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimentó el auto que antecede.
DOY FE.-

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es